

**RESOLUCIÓN DE RECTORÍA
No. 13
(julio 3 de 2020)**

Por la cual se adopta el protocolo para la prevención, atención y acompañamiento en casos de violencia sexual y violencia de género en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

La Rectora de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia promueve en su artículo No. 13, la igualdad, la inclusión y la promoción de medidas en favor de grupos discriminados o marginados.

Que son deberes y obligaciones de las Instituciones de Educación Superior atender, resolver y prevenir todos los casos de acoso laboral, de violencia o discriminación que suceden al interior de las mismas, conforme a lo reiterado en la jurisprudencia constitucional, donde el sexo, la identidad de género y la orientación sexual hacen parte del núcleo de la identidad humana, la libertad y la autonomía personal.

Que la Fundación Universitaria Konrad Lorenz rige sus acciones por los principios fundamentales de la tolerancia, la libertad académica, de investigación, de aprendizaje y de cátedra, dentro del respeto a la Constitución, a la Ley, a la ética y al rigor científico; sin discriminación por razones de raza, sexo, credo o nacionalidad, ni en general por causa alguna distinta de su rendimiento académico y su integridad moral.

Que, por disposición estatutaria, corresponde al Rector como máxima autoridad administrativa, responder por la organización y eficiencia de los distintos servicios administrativos de la Fundación; así como ampliar y desarrollar las disposiciones de los Reglamentos Académicos de conformidad con el espíritu y la tradición que guía a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

Adoptar el siguiente,

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO EN CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y VIOLENCIA DE GÉNERO EN LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA KONRAD LORENZ

CAPÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente protocolo tiene como objetivo disponer de los mecanismos para la prevención y la adopción de medidas de atención y acompañamiento frente a los hechos de violencia sexual y violencia de género que se presenten en la comunidad universitaria de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

Artículo 2. Principios. En virtud de la filosofía de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, y de conformidad con lo dispuesto en sus Estatutos, son principios orientadores de este protocolo los siguientes:

- Supremacía del bloque de constitucionalidad: En la interpretación y aplicación de este protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.¹
- Igualdad: Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley y, por lo tanto, deben recibir el mismo trato y protección por parte de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, oportunidades y libertades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.²
- Dignidad humana: Entendido como derecho fundamental autónomo que equivale al merecimiento de un trato especial que tiene toda persona por el hecho de ser tal; y a la facultad que tiene toda persona de exigir de los demás un trato acorde con su condición humana. Por tanto, la dignidad humana se erige como un derecho fundamental, de eficacia directa, cuyo reconocimiento general compromete el fundamento político del Estado.³

¹ Constitución Política de Colombia. Artículo 93.

² Constitución Política de Colombia. Artículo 13.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-291/16.

- No discriminación: Ninguna persona podrá ser sometida a distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social o cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.⁴
- Libertad de conciencia: Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.⁵
- Libre desarrollo de la personalidad: Extensión de la autonomía que conlleva a la construcción de la identidad personal como la facultad de decidir quién se es como ser individual. Es decir, la posibilidad de autodefinirse desde la apariencia física, el modelo de vida que se quiere llevar hasta la identidad sexual o de género.⁶
- Integralidad: La atención a las personas víctimas de violencia sexual o violencia de género comprenderá información, prevención, orientación, protección y sanción.
- Confidencialidad: Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencia sexual y violencia de género, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona víctima, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.
- Accesibilidad: Todas las personas que integran la comunidad universitaria deben saber de la existencia de las instancias dispuestas para atender los casos de violencia sexual y violencia de género, la ruta de atención y demás elementos relacionados en el presente protocolo.
- Debido proceso: Todo caso que se presente en la Institución deberá ser tramitado respetando los conductos institucionales establecidos, las jerarquías y los niveles de decisión específicos.
- No revictimización: Tal como lo recomienda la Ley, ninguna persona víctima de cualquier forma de violencia puede ser sometida a la narración reiterada de su caso.
- Transparencia: Todo el proceso relacionado con el análisis de casos de violencia sexual o violencia de género debe ser claramente explicado a las personas involucradas.

⁴ Corte Constitucional. Sentencia T-141/15.

⁵ Constitución Política de Colombia. Artículo 18.

⁶ Corte Constitucional. Sentencia T-413/17.

Artículo 3. Definiciones. Para dar aplicación al presente protocolo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Violencia sexual:** Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de ésta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo. (OMS, 2002).
- **Violencia de género:** La violencia de género es aquella violencia que hunde sus raíces en las relaciones de género dominantes de una sociedad, como resultado de un notorio e histórico desequilibrio de poder. Los actos se dirigen en contra de las mujeres o personas con una identidad de género diversa (lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales) con el fin de perpetuar la subordinación (Corte Constitucional, Sentencia T-878/14).
- **Acoso sexual:** Conducta no consentida, mediante la cual una persona en beneficio suyo o de un tercero y valiéndose de su superioridad manifiesta o relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica, acose, persiga, hostigue o asedie física o verbalmente, con fines sexuales no consentidos, a otra persona. (Ley 599/00, Artículo 210-A).
- **Abuso sexual:** Implica toda interacción sexual en la que el consentimiento no existe o no puede ser dado.⁷ Se relaciona con las circunstancias que ubican al agresor en una situación de superioridad o ventajosa frente a la víctima. Las circunstancias de superioridad pueden ser por relaciones de autoridad o poder, edad, incapacidad física o psicológica de la víctima, entre otras. (Ministerio de salud y protección social, Resolución 459 de 2012, numeral 1.3).
- **Asalto sexual:** Cualquier acto de naturaleza sexual no deseado como besos, caricias, sexo oral o anal, penetración vaginal, que es impuesto a una persona. (OPS, 2003). Su generalidad, es que el agresor es una persona desconocida.
- **Discriminación:** Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual. (Ley 1482 de 2011, artículo 134A modificado por la Ley 1752 de 2015, artículo 3°).
- **Ofensa sexual:** Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que afectan la dignidad y denigran, intimidan y atemorizan a la persona

⁷ Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF), noviembre 2016.

víctima de tales conductas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

- **Violencia psicológica:** Entendida como el conjunto de acciones u omisiones motivadas por razones sexuales o de género, destinadas a degradar o controlar acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal. (Ley 1257 de 2008, artículo 3º, literal a).
- **Violencia de pareja:** La violencia en la pareja se refiere a cualquier comportamiento, dentro de una relación íntima, que cause o pueda causar daño físico, psíquico o sexual a los miembros de la relación. Involucra agresiones físicas, violencia sexual, maltrato emocional y comportamientos controladores y dominantes. (OMS, 2013).
- **Hostigamiento:** Promoción o instigación de actos, conductas o comportamientos orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su sexo u orientación sexual. (Ley 1482 de 2011, artículo 134B modificado por la Ley 1752 de 2015, artículo 4º).
- **Violencia física:** Ocurre cuando una persona trasgrede el espacio corporal de otra sin su consentimiento, ya sea mediante sometimiento a golpes, jalones o empujones y provocándole lesiones físicas.
- **Violencia contra la mujer:** Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.⁸
- **Explotación sexual comercial:** La explotación sexual comercial incluye diversas actividades sexuales comerciales, tales como la prostitución infantil, la trata y la venta de niños, niñas y adolescentes con fines sexuales dentro de un mismo país o entre países, la producción, promoción y divulgación de materiales pornográficos y utilización de menores de edad en espectáculos sexuales públicos o privados. (Unicef, 2006).
- **Trata de personas:** La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de

⁸ Ley 1257 de 2008. Artículo 2º.

vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. (OMS, 2013).

Artículo 4. Ámbito de aplicación. Este protocolo es aplicable a quienes hacen parte de la comunidad universitaria (estudiantes y empleados) así como visitantes y quienes prestan sus servicios a la Fundación Universitaria Konrad Lorenz a través de las distintas modalidades de contratación e igualmente a quienes sin estar vinculados con la Institución, se hallen implicados en hechos ocurridos dentro sus instalaciones; lo anterior con el fin de prevenir y eliminar toda conducta relacionada con violencia sexual y violencia de género.

La ruta de atención que se define en este protocolo se activará cuando los hechos de violencia sexual o de violencia de género tengan lugar en las instalaciones (bienes) de la Institución, en espacios en los cuales esta entidad participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Fundación Universitaria Konrad Lorenz o en su representación. Aplica también cuando la conducta sea ejecutada en medios virtuales de la Institución o ajenos a la misma, siempre que la persona víctima pertenezca a esta comunidad universitaria. Igualmente, a particulares o externos que sufran algún tipo de violencia de género o violencia sexual, durante su estancia en las instalaciones de esta Institución.

CAPÍTULO II. CONDUCTAS

Artículo 5. De las conductas. Las siguientes conductas se califican como inadecuadas y activarán de manera inmediata la ruta de atención que se establece en el presente protocolo:
Conductas inadecuadas:

- a. Discriminar, excluir, agredir verbalmente, maltratar u ofender a cualquier persona en la interacción presencial o a través de medios masivos de información, por causa del género o sexualidad.
- b. Descalificar las competencias profesionales o intelectuales de cualquier persona, por razón de su sexo, género o identidad/expresión de género.
- c. Realizar comentarios ofensivos de una persona, por causa de su sexo, género o identidad/expresión de género, así esta no se encuentre presente.
- d. Amenazar, coaccionar o presionar a una persona por causa de su sexo, género o identidad/expresión de género, para obtener un provecho personal o en beneficio de un tercero.
- e. Prohibir, restringir o limitar el acceso de una persona a cualquier instalación de la Institución, por su sexo, género o identidad/expresión de género.

- f. Establecer mecanismos discriminatorios de promoción o incentivos laborales atendiendo a su sexo, género o identidad/expresión de género.
- g. Otorgar incentivos académicos discriminatorios atendiendo a su sexo, género o identidad/expresión de género.
- h. Realizar gestos y utilizar palabras obscenas, observaciones, insultos sexistas o realizar proposiciones sexuales a cualquier persona, de manera directa o a través de redes sociales, correos electrónicos, llamadas o mensajes de texto.
- i. Violentar psicológica, física, sexual o económicamente a cualquier persona por causa de su sexo, género o identidad/expresión de género.
- j. Negar un derecho, un servicio, una solicitud a cualquier persona por causa de su sexo, género o identidad/expresión de género.
- k. Coartar la libertad personal por razón de su sexo, género o identidad/expresión de género.
- l. Compartir, publicar, difundir en redes sociales, medios de comunicación masiva, mensajería instantánea o a través de cualquier otro medio de divulgación, aspectos de la vida íntima y personal de un tercero, relacionados con asuntos de su sexo, género o identidad/expresión de género.
- m. Transmitir material pornográfico a cualquier persona, sin su consentimiento.

Parágrafo: Las violencias sexuales y violencias de género vulneran el Derecho Internacional y los Derechos Humanos, por lo tanto, los comportamientos tipificados en el presente artículo formarán parte integral de las conductas sancionables dentro los regímenes disciplinarios vigentes en la Fundación Universitaria Konrad Lorenz.

CAPÍTULO III. PREVENCIÓN

Artículo 6. A efectos de fortalecer el buen trato, así como el respeto por las diferencias y la diversidad, con fundamento en los principios que rigen el presente protocolo y lo consignado en la legislación colombiana y evitar que se presenten casos de violencia sexual o violencia de género en esta Institución, el Departamento del Medio Universitario y la Dirección de Recursos Humanos, liderarán el desarrollo de campañas, talleres, capacitaciones y actividades de socialización orientadas a la identificación de hechos de violencia sexual y violencia de género.

Artículo 7. Acciones de prevención. En desarrollo de lo anterior, se hará uso de los medios de divulgación de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz para llevar a cabo las siguientes acciones:

- Acciones de socialización: Aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencia sexual y violencia de género, los derechos de las personas víctimas y la normativa

correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas víctimas a denunciar ante las autoridades competentes.

- Acciones de sensibilización: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con violencia sexual y violencia de género, a transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y respeto mutuo.
- Acciones de reporte: Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencia sexual y violencia de género al interior de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y su incidencia en la vida personal y colectiva de quienes la integran.

CAPÍTULO IV. DERECHOS DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS

Artículo 8. Toda persona considerada víctima tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir información clara, completa, veraz y oportuna en relación con sus derechos y con los mecanismos y procedimientos contemplados en este protocolo.
- b) Recibir orientación y asesoramiento jurídico en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso a través de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- c) Ser tratado/a con dignidad, respeto y privacidad.
- d) Dar su consentimiento informado para recibir la atención física o psicológica que ofrece la Institución dentro de las posibilidades ofrecidas por el servicio.
- e) Ser tratada con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su guarda o custodia.
- f) Ser identificada con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
- g) Instaurar queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
- h) Decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en el procedimiento disciplinario.
- i) Recibir información clara y completa sobre sus derechos.

CAPÍTULO V. RUTA DE ATENCIÓN

Artículo 9. Etapas para la atención. Una vez se conozca sobre hechos relacionados con violencia sexual o violencia de género, se activará la ruta de atención que se define en este capítulo a través de las áreas correspondientes, cuyo fin es brindar atención integral a la víctima, procurar su protección y la sanción de la violencia a través de las siguientes etapas:

Etapa 1. Conocimiento del caso y remisión a entidades externas

Etapa 2. Atención en salud física y psicológica

Etapa 3. Orientación jurídica

Etapa 4. Proceso disciplinario interno

Etapa 5. Seguimiento

Artículo 10. Descripción de las etapas:

Etapa 1. Conocimiento del caso y remisión a entidades externas: Quien sufra un hecho de violencia sexual o violencia de género o quien conozca de una situación de esas, dentro del ámbito de aplicación del presente protocolo, deberá poner en conocimiento el caso ante el área encargada del seguimiento y acompañamiento respectivo que podrá ser la Dirección del Medio Universitario o la Dirección de Recursos Humanos, según sea el caso. En el evento en que el caso sea conocido por cualquier otro miembro de la Institución, este no podrá indagar de fondo sobre los hechos relacionados y deberá, de manera inmediata, hacer la remisión directamente a las áreas encargadas con el fin de que, desde allí, se active la ruta de atención institucional dispuesta en el presente protocolo.

Si la situación constituye una emergencia que ponga en riesgo la salud física o psicológica que requiera atención inmediata, la persona víctima o quien presencie los hechos, deberá comunicarse con el Servicio Médico y de Salud Integral y/o con el Centro de Psicología Clínica de la Institución (a través de sus profesionales de apoyo) siempre que se evidencie afectación física y/o mental, quienes a su vez podrán activar la ruta de atención procediendo con la etapa 2.

Con el fin de garantizar la coherencia del protocolo con el marco legal establecido, los principios y filosofía institucionales y las características de la comunidad universitaria, las personas afectadas pueden ser direccionadas por el área encargada de la siguiente manera:

- Sector salud: En caso de violencia sexual se debe remitir al servicio de urgencias médicas de la EPS correspondiente u hospital más cercano, para su atención, procurando que ésta sea recibida dentro de las setenta y dos (72) horas posteriores al evento ocurrido, con el fin de prevenir daños de salud mental y física. Así mismo, se suministrará información a la persona afectada acerca de otras instituciones privadas del sector salud a las que pueda acudir en caso de que lo requiera.

- Reportes obligatorios: Si la víctima es menor de edad, se le deberá explicar que la Institución tiene la obligación legal de notificar el evento al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), a la Policía de infancia y adolescencia y a su red familiar. Si el reporte se refiere a situaciones de violencia contra la mujer, violencia intrafamiliar o violencia sexual, es de obligatoriedad realizar la notificación a las autoridades correspondientes. Las denuncias de violencia sexual se pueden realizar en los Centros de Atención Integral a Víctimas de Violencia Sexual (CAIVAS), Centros de Atención Penal Integral a Víctimas (CAPIV), Unidades de Reacción Inmediata (URI), Salas de Atención al Usuario (SAU) o acudir a las oficinas de quejas y contravenciones de la Policía o Estaciones de Policía y SIJIN, además de las Comisarías de Familia. Si la persona desiste de la remisión al servicio médico se le explicarán los riesgos para su salud física y mental.

- Sector social: Instituciones públicas o privadas que prestan diferentes servicios de asesoría, orientación y acompañamiento a personas que han sufrido de situaciones como las descritas en el presente protocolo. Estas instituciones incluyen entre otras:
 - Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF (en casos con menores de edad)
 - Casas de Igualdad de Oportunidades para las Mujeres en Bogotá D.C
 - Centros Comunitarios Población LGTBI
 - Línea 155: Orientación a mujeres víctimas de violencia
 - Línea 123: Número único de seguridad y emergencias
 - Línea púrpura Distrital 018000 112137
 - REDEPAZ
 - Personería Local
 - Defensoría del Pueblo
 - Secretaría de la mujer

Parágrafo. Si los hechos de violencia sexual o violencia de género son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al área encargada, garantizando la confidencialidad de la información.

Etapla 2. Atención en salud física y psicológica: El Servicio Médico y de Salud Integral de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz y el Centro de Psicología Clínica adscrito a esta Institución, tendrán a su cargo la atención básica de primeros auxilios, tanto en salud física como psicológica respectivamente, a las víctimas de violencia sexual o violencia de género.

El área correspondiente realizará una valoración y estabilización médica y/o emocional a la víctima en la medida de atención a emergencias y/o primeros auxilios. Necesariamente deberá hacer la remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud y, cuando se trate de delitos no querellables, es decir, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la víctima, pondrá en alerta a las autoridades judiciales y policiales frente al caso. En cualquier situación, se remitirá a la Oficina Jurídica para la asesoría legal que corresponda.

Etapa 3. Orientación Jurídica: A través de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, la persona afectada por los hechos que son objeto del presente protocolo recibirá orientación respecto a los derechos que le asisten y en general a la ruta interna adoptada por la Institución y externa aplicable al caso concreto. Igualmente se brindará información sobre las acciones judiciales procedentes señaladas por la Ley.

Cuando se requiera, se procederá con la remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del área de acompañamiento y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Etapa 4. Proceso disciplinario interno: Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencia sexual o de violencia de género sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del área encargada o de quien conoció del caso en las etapas 1 y 3 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado, posgrado o en extensión, se surtirá por las instancias y reglas previstas en los Reglamentos Académicos respectivos o las normas que los modifiquen o reemplacen.

Cuando las conductas descritas en el Capítulo II del presente protocolo involucren a personal docente de la Institución, se dará aplicación a lo dispuesto en el Reglamento Docente, en sus artículos 36 y subsiguientes.

La Rectora de la Institución o a quien delegue, tiene las facultades para imponer sanciones disciplinarias a los trabajadores de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, con sujeción a los procedimientos determinados en el Reglamento Interno de Trabajo.

Además de lo establecido en este Protocolo, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencia sexual y violencia de género tendrán en cuenta los siguientes lineamientos:

- El proceso disciplinario interno se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.
- La persona víctima de violencia sexual o violencia de género debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario.
- La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.
- En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá.
- La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de la narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.
- No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.
- Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.
- La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.
- No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

Parágrafo: El presente protocolo tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos para la prevención, atención, acompañamiento, seguimiento y denuncia cuando corresponda, por lo tanto, el proceso disciplinario interno se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Etapas 5. Seguimiento: Todo caso de violencia sexual o violencia de género que haya sido atendido por las instancias de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz en el marco de la ruta establecida en el presente protocolo será objeto de seguimiento por parte del área respectiva (Medio Universitario o Recursos Humanos), o quien haga sus veces, quien

verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona víctima y la situación actual. El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 11. Comité de seguimiento. El comité estará constituido por los siguientes miembros de la Fundación Universitaria Konrad Lorenz, quienes tendrán a su cargo el seguimiento y la evaluación de casos, la incorporación de lineamientos y la discusión sobre políticas de promoción y prevención:

- El Rector, quien lo preside
- El Vicerrector Académico
- El Director del Medio Universitario
- El Director de Recursos Humanos
- El Jefe de la Oficina Jurídica
- El Coordinador del Servicio de Evaluación Pericial
- El Director del Centro de Psicología Clínica

El comité se reunirá una vez por semestre y extraordinariamente, por citación de Rectoría.

Artículo 12. Vigencia. La presente Resolución de Rectoría rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los tres (3) días del mes de julio de 2020

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA URIBE CORREA
Rectora



ANDRÉS RAMÍREZ BUENO
Secretario